



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000030

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(...) En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)";*

Que el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo esencial, reconoce y garantizará a las personas el derecho a dirigir peticiones a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)";*

Que, según el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana, para lo cual diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará las políticas, planes, programas y proyectos. Asimismo, coordinará la interacción entre organismos estatales con otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el inciso segundo del artículo 22 del Código Orgánico Administrativo ordena que: *“Las administraciones públicas actuará bajo los principios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado (...)”*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo otorga a las máximas autoridades administrativas la competencia para resolver los asuntos internos del órgano a su cargo;

El artículo 202 del Código Orgánico Administrativo establece la obligación de los órganos administrativos de resolver el procedimiento iniciado;

Que el artículo 7 del Código Civil establece el principio de irretroactividad de la Ley: *“La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo (...)”*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana prevé: *“(...) Las normas de la presente ley serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano (...)”*;

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana define a la situación migratoria: *“Es la situación de la persona extranjera en función de su ingreso y permanencia en el territorio nacional conforme con las normas vigentes establecidas para el efecto. El cumplimiento o incumplimiento de estas normas determinará si la situación migratoria es regular o irregular. La situación regular podrá ser temporal o permanente. La irregularidad de la situación migratoria no puede comportar restricción de los derechos humanos.”*;

Que el numeral 2 del artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que: *“Son obligaciones de las personas extranjeras en el Ecuador: (...) 2. Permanecer en el Ecuador con una situación migratoria regular (...)”*;

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana define a la residencia temporal de excepción como: *“(...) la condición migratoria que autoriza la estadía en el territorio nacional hasta por dos años, a la que acceden las personas extranjeras que ingresan al territorio nacional, previa calificación y autorización de la máxima autoridad de movilidad humana en casos excepcionales (...)”*;

Que el artículo 67 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en aplicación de la soberanía del Estado, le otorga la potestad para conceder o negar una visa de forma motivada;

Que el artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que: *“La rectoría en materia de movilidad humana la ejercerá el Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y la movilidad humana, sin perjuicio de las disposiciones constitucionales pertinentes (...)”*;

Que el artículo 164 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala que: *“La autoridad encargada de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público será el órgano*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

rector del control migratorio y ejercerá las siguientes competencias: 1. Registrar y controlar el ingreso y salida de personas de conformidad con los mecanismos y disposiciones establecidas en esta Ley; 2. Verificar la permanencia de personas extranjeras en territorio nacional (...)";

Que el numeral 1 del artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece como uno de los requisitos generales para la obtención de una visa, que: *"La persona extranjera en el Ecuador deberá registrar su ingreso en uno de los puntos de control migratorio oficiales y encontrarse en situación migratoria regular, o tramitando la renovación de su categoría migratoria y ostente una cita para la renovación (...)"*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 370 de 23 de agosto de 2024, se implementó un nuevo proceso de regularización denominado VIRTE II dirigido a ciudadanos venezolanos y su grupo familiar que cuenten con un Certificado de Registro de Permanencia Migratoria y que no pudieron obtener un visado en el anterior proceso de regularización;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 370, de 23 de agosto de 2024, disponía que el Ministerio del Interior *"habilite un proceso extraordinario de registro de permanencia migratoria para la renovación expedita del Certificado de Registro de Permanencia Migratoria y la expedición de la respectiva autorización de permanencia en el país, que estará vigente hasta la fecha en la cual concluye el proceso extraordinario dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo. Tiempo en el cual, personas de nacionalidad venezolana, en situación de movilidad humana y su grupo familiar, podrán acceder a una Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE II (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560, de 11 de marzo de 2025, se derogó el Decreto Ejecutivo No. 370 de 23 de agosto de 2024;

Que la Disposición General Única del Decreto Ejecutivo No. 560, instruye lo siguiente: *"Para efectos de la finalización del proceso extraordinario de regularización, como medida excepcional de reconocimiento de documentos vencidos para personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar, el Ministerio del Interior; Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, el Ministerio de Inclusión Económica y Social podrán emitir la normativa secundaria para el cabal cumplimiento de esta disposición."*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 115, de 19 de noviembre de 2024, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 700 de 10 de diciembre de 2024 se expidieron los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE II, en el marco del proceso de regularización extraordinario dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 370 del 23 de agosto de 2024;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que mediante Memorando Nro. MREMH-CGTIC-2025-0140-M, de 24 de marzo de 2025, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, remitió los comentarios y aportes al proyecto de Acuerdo Ministerial que expide el procedimiento para la finalización del proceso de otorgamiento de la visa VIRTE II;

Que a través de Memorando Nro. MREMH-CGAF-2025-0395-M, de 25 de marzo de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, emite su informe sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial que *“Expide el procedimiento para la finalización del proceso de otorgamiento de la Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE IF”*;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-VMH-2025-0316-M, de 25 de marzo de 2025, el Viceministerio de Movilidad Humana remite el informe de pertinencia respecto del proyecto de Acuerdo Ministerial para la expedición del procedimiento para la finalización del proceso de otorgamiento de la Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE II, elaborado por la Dirección de Visados y Naturalizaciones;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2025-0117-M, de 27 de marzo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió criterio jurídico favorable sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial con el cual se expide el *“Procedimiento para la Finalización del Proceso de Otorgamiento de la Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE II”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana; el inciso tercero del artículo 81 del Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir el Procedimiento para la Finalización del Proceso de Otorgamiento de la Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE II

Artículo 1.- Objeto. - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento para finalizar, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 560 de 11 de marzo de 2025, el proceso de gestión y resolución de las solicitudes de la Visa de Residencia Temporal de Excepción (VIRTE II) para ciudadanos venezolanos y su grupo familiar que hayan renovado el certificado de permanencia ante el Ministerio del Interior, iniciados hasta la fecha de la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 370, de 23 de agosto de 2024.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial serán de aplicación obligatoria para el Centro de Servicios Digitales –CESDI- bajo la dependencia de la Dirección Zonal 9, Direcciones Zonales y demás unidades de gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dentro de su competencia, en lo relativo a la gestión de las solicitudes de visa VIRTE II y órdenes de cedula de los ciudadanos de nacionalidad venezolana y su grupo familiar que ingresaron al proceso de regularización extraordinario hasta la fecha de suscripción del Decreto Ejecutivo No. 560.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Para los efectos legales, se entenderá que el proceso extraordinario de regularización inició con la solicitud de renovación del certificado de permanencia migratoria.

Artículo 3.- Unidades de gestión. - La finalización de la gestión de las Visas de Residencia Temporal de Excepción (VIRTE II) y órdenes de cedulação, dentro del proceso de regularización iniciados hasta la fecha de suscripción del Decreto Ejecutivo No. 560, estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante la utilización de la plataforma virtual e-VISAS, a través de las siguientes Unidades:

a. El CESDI se encargará de gestionar y resolver las solicitudes de Visa de Residencia Temporal de Excepción (VIRTE II) a los nacionales de la República Bolivariana de Venezuela, su cónyuge o pareja en unión de hecho legalmente reconocida que tenga otra nacionalidad, a sus hijos menores de edad e hijos con discapacidad de cualquier edad, de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 115, de 19 de noviembre de 2024.

b. Las Direcciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se encargarán de gestionar en lo que corresponde, las entrevistas cuando:

- 1) Se traten solicitudes de menores de edad;
- 2) Exista la necesidad de verificación documental;
- 3) La autoridad del CESDI las considere necesarias en virtud de lo que determina el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Artículo 4.- Requisitos y procedimiento para la finalización de gestión y resolución de visas. - La gestión y resolución de las solicitudes de Visa de Residencia Temporal de Excepción (VIRTE II) dentro del proceso de regularización extraordinario iniciados hasta la fecha de suscripción del Decreto Ejecutivo No. 560, se registrará conforme lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. 115, de 19 de noviembre de 2024, que expidió los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE II, en lo correspondiente.

Artículo 5.- Negativa de Visa. - En el caso de que el solicitante no observe los requisitos o estos no cumplan lo previsto en el presente Acuerdo, se emitirá y notificará la respectiva resolución de negativa debidamente motivada.

Artículo 6.- Gestión Financiera. - La Dirección Zonal 9, en cumplimiento de lo establecido en el "Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de Actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en Ecuador", así como de la "Guía - Elaboración de Los Informes de las Actuaciones Consulares y Control de las Recaudaciones sobre la Gestión de Servicios Digitales del MREMH", emitirá el informe de las actuaciones y recaudaciones a la Dirección Financiera.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La renovación del Certificado de Registro de Permanencia Migratoria emitido por el Ministerio del Interior es el documento que acredita el cumplimiento de todas las condiciones previas establecidas para el proceso de regularización extraordinario iniciado hasta la fecha de suscripción del Decreto Ejecutivo No. 560.

De manera excepcional, cuando con posterioridad a la renovación del Certificado de Registro de Permanencia Migratoria, el Ministerio del Interior conozca el incumplimiento de una de las condiciones previas establecidas para su otorgamiento, notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para que niegue la visa a través de resolución de negativa motivada. Si la Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE II ha sido emitida, se procederá a su revocatoria, conforme el pedido efectuado por el Ministerio del Interior y el procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

SEGUNDA. - En la finalización de la gestión y resolución de las solicitudes de Visa de Residencia Temporal de Excepción VIRTE II, que dispone el Decreto Ejecutivo No. 560, se mantendrá la tramitación virtual, a través del sistema e-VISAS, para lo cual se utilizará la facturación electrónica y por tal razón, no se utilizarán especies valoradas.

Para casos excepcionales, debidamente motivados y autorizados por la autoridad competente, se podrá utilizar en las Direcciones Zonales otra plataforma disponible.

TERCERA. - Los procesos de impugnación a las resoluciones que niegan el otorgamiento de las visas VIRTE II, serán resueltos conforme la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Acuerdo Ministerial No. 115, de 19 de noviembre de 2024, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 700, de 10 de diciembre de 2024, se aplicará para finalizar la gestión de solicitudes de visa VIRTE II, a los nacionales venezolanos y su grupo familiar que hayan renovado el Certificado de Permanencia ante el Ministerio del Interior y que ingresaron al proceso de regularización extraordinario hasta la fecha de suscripción del Decreto Ejecutivo No. 560.

SEGUNDA. - De conformidad con la Disposición General Única del Decreto Ejecutivo No. 560, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana mantendrá suspenso el sistema e-VISAS hasta que el Ministerio del Interior haya concluido con el proceso de renovación del certificado de permanencia de las personas venezolanas y su grupo familiar que ingresaron al proceso de regularización extraordinario hasta la fecha de suscripción del Decreto Ejecutivo No. 560.

Se reactivará la opción de solicitud de visa VIRTE II en el sistema e-VISAS por 7 días continuos contados desde el día siguiente hábil a la fecha de notificación al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la finalización de los procesos de renovación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

del Certificado de Permanencia Migratoria realizados por el Ministerio del Interior.

TERCERA. - Los términos y plazos de los trámites iniciados en cualquiera de sus etapas se mantendrán suspensos hasta la reactivación de la opción de solicitud de visa VIRTE II en el sistema e-VISAS. Para los trámites que cuenten con comprobantes para pago en ventanilla, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, notificará al Banco del Pacífico la validez de estos comprobantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, encárguese el Viceministerio de Movilidad Humana, la Dirección de Visados y Naturalizaciones, las Direcciones Zonales, la Coordinación General Administrativa y Financiera, Dirección Financiera; y, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEGUNDA. - Instrúyase a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 ABR 2025

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

María Gabriela Sommerfeld

**MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA SUBROGANTE**

2000